



SENTENCIA DE TUTELA

EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS

CUÁNDO

El 10 de diciembre de 2019, día Internacional de los Derechos Humanos, diferentes plataformas de DDHH y organizaciones de la sociedad civil interpusimos una tutela para la declaración de un Estado de Cosas Inconstitucional frente a la violencia contra líderes y lideresas sociales a través de 10 accionantes, entre ellos víctimas y líderes/as del país.



Para aquel momento, el Programa Somos Defensores reportaba 426 asesinatos entre enero de 2016 y septiembre de 2019 de personas defensoras en 26 de los 32 departamentos del país.

81.2%

de los Deptos.

CONTEXTO

OBJETIVOS

1

El reconocimiento del derecho a defender derechos humanos y de las obligaciones que el Estado tiene respecto de éste.

La exigencia del cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en el Acuerdo Final de Paz.

2



El 25 de marzo de 2020, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá nos dejó la Sentencia de Primera Instancia

Sentencia que fue impugnada por la Fiscalía, el DAPRE, Cancillería y la UNP



FALLO 1º INSTANCIA

FALLO 2º INSTANCIA

Gracias a dicha Sentencia, el 3 de abril, el juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, amparó los derechos fundamentales de varios líderes sociales y ordenó al Gobierno Nacional proteger sus derechos, aún en medio de la pandemia.



El pasado 11 de mayo la Sala Primera Civil del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el amparo del derecho a defender los Derechos Humanos.

FALLO 2º INSTANCIA



3192276890

CONTACTO



COMUNICACIONESPLATAFORMAS@GMAIL.COM

Elaboró: Claudia Campo - CCEEU

LO QUE ORDENA

La Jueza identificó que la situación que llevó a la Corte hace 22 años a declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en la protección de líderes sociales (T-590 de 1998) es una realidad que no solo continúa, sino que se agrava.

Por esta razón, decidió aprobar:

15
órdenes
8 Grales y 5 específicas

Y su cumplimiento debía iniciar antes de **2 MESES**

LO QUE ORDENA

Adopción y ejecución del programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de DDHH

Implementación Res. 1190 de 2018

Cumplimiento de las garantías de seguridad en el Acuerdo

Elaboración e implementación de una política pública de garantías de seguridad para la defensa de los DDHH

4

PROMOVER una campaña permanente, para el reconocimiento, respeto y respaldo de la labor de las defensoras y los defensores de DDHH, a través de medios de comunicación públicos y privados.

A LA PROCURADURÍA:

5

PROMOVER, DIVULGAR y APLICAR la Directiva 002 de 2017 acerca de la labor de los líderes y lideresas sociales por parte del Estado.

A LA UNP:

6 **VINCULAR** a la entidad personas con las cuales pueda brindar protección con enfoque diferencial.

AL MINISTERIO DE DEFENSA:

7 **A OBSERVAR** en lo sucesivo y sin falta cumplimiento a la Resolución 1129 de 2018.

8 **CONTINUAR** realizando la labor de formación de los integrantes de la fuerza pública en sus intervenciones frente a la protesta social.

SUBRAYA la situación de riesgo que enfrentan líderes, lideresas sociales y defensores de DDHH, sujetos de especial protección.

RECONOCE un déficit en el derecho a defender derechos.

EVIDENCIA la interlocución con la sociedad civil como la medida más efectiva para resolver las problemáticas del ejercicio del derecho de defensa de DDHH.

LO QUE ORDENA

IMPORTANCIA

Sigue siendo necesaria la declaración de un Estado de Cosas Inconstitucional, por lo que la estrategia de litigio frente al **DERECHO A DEFENDER DERECHOS** continúa.



Esta tutela representa un avance para la construcción de paz y la defensa de los Derechos Humanos Integrales en Colombia.



LO QUE ORDENA

LO QUE ORDENA

IMPORTANCIA

IMPORTANCIA

Fuentes: 1. DeJusticia, Juzgado falla a favor de líderes sociales y ordena que se garantice el derecho a defender derechos humanos. 2. Protección Internacional. Infografía Sentencia Tutela. 3. Sentencia de Primera Instancia Juzgado 45 Civil de Bogotá. 4. Fallo Segunda Instancia Tribunal Superior de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión



3192276890

CONTACTO



COMUNICACIONESPLATAFORMAS@GMAIL.COM

Elaboró: Claudia Campo- CCEEU